

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-242-94**

La Paz, 7 de Junio de 1994

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Impuestos Internos ha dictado las Resoluciones Administrativas No. 05-352-92 de 17 de agosto de 1992 y No. 05-10-94 de 25 de Enero de 1994, que reglamentan la concesión de facilidades de pago a los contribuyentes y/o responsables que adeuden al fisco impuestos, actualizaciones y multas, estableciendo las condiciones y requisitos para acceder a este beneficio establecido en el artículo 46 del Código Tributario.

Que, es política de esta Dirección General la reducción de los índices de morosidad facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en mora, mediante la concesión de facilidades de pago, cuyo tratamiento comprenda a todos los impuestos que recauda y fiscaliza, con excepción de los impuestos, sujetos a retención expresamente señalados por la Ley 843 de 20 de mayo de 1986 y los mencionados en el Artículo 2o. de la presente Resolución Administrativa.

Que, para el cumplimiento a las previsiones establecidas en el Artículo 46 del Código Tributario, se hace necesario modificar y complementar las Resoluciones Administrativas, 05-352-92 de 17 de agosto de 1992 y 05-10-94 de 25 de Enero de 1994, con normas administrativas que faciliten la percepción de los adeudos tributarios y el pago de los mismos por parte de los contribuyentes en términos de equidad.

### **POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades que le otorga el Artículo 127 del Código Tributario.

### **RESUELVE:**

1º. De conformidad a lo establecido en la parte pertinente de los Artículos 27, 46 y 304 del Código Tributario, se autoriza a las Administraciones Regionales de Impuestos Internos conceder a los contribuyentes y/o responsables que así lo soliciten, facilidades para el pago de impuestos, actualizaciones y multas, originadas en determinaciones de oficio practicadas por la Administración Tributaria y en tanto no se encuentren dentro de la acción coactiva establecida en el Artículo 304 y siguientes del Código Tributario, correspondientes a los siguientes impuestos:

- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a las Transacciones
- Impuesto a los Consumos Específicos
- Impuesto a la Renta Presunta de Empresas.

A este efecto se entiende por determinación de oficio a toda liquidación que el fisco hubiera practicado, en cualquiera de los impuestos mencionados anteriormente, surgida de un proceso de fiscalización, intimación u otros que se encuentre reflejada en una vista de cargo o resolución determinativa.

Se podrán conceder facilidades de pago a deudas cuyo monto no sea menor a Bs. 5.000 (Cinco mil bolivianos).

2o. Queda terminantemente prohibida la concesión de facilidades de pago en los siguientes impuestos:

a) Los impuestos sujetos a retención establecidos en los Artículos 8, 11, 12 y 17 del Decreto Supremo 21531 de 27-02-87 y Artículo 10 del Decreto Supremo 21532 de 27-02-87.

b) El Impuesto a las Transacciones correspondiente a las transferencias gratuitas u onerosas de bienes inmuebles, vehículos y otros bienes, por ser indefectible la inserción del comprobante de pago en las escrituras públicas a tiempo de su protocolización en las Notarías de Fe Pública.

c) El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, por las mismas razones señaladas en el inciso que antecede.

3o. El plan de facilidades de pago estará sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

a) Pago a cuenta

Previo a la concesión del plan de facilidades el contribuyente deberá cancelar al contado, y en carácter de pago a cuenta, los siguientes conceptos:

- El veinte por ciento (20%) de: el impuesto actualizado al día de la solicitud, de la multa calificada, de la multa por incumplimiento a los deberes formales y de la multa por mora.

- El 100% de los intereses calculados hasta el día de la solicitud del plan de facilidades.

b) Cuotas sobre el monto sujeto a facilidades

Sobre el monto restante podrán solicitarse hasta doce (12) cuotas mensuales consecutivas las mismas que contendrán los siguientes accesorios:

- Mantenimiento de valor

El mantenimiento de valor procederá sobre la base de la variación de la cotización oficial de venta del dólar estadounidense con respecto al boliviano, producida entre el día siguiente al de la solicitud del plan de facilidades y el día anterior al del vencimiento de cada cuota tomando para ello la proyección efectuada por el organismo autorizado del Gobierno Central.

- Intereses

Los intereses serán calculados según los días transcurridos entre los vencimientos de cada cuota tomando como base la deuda establecida hasta el día de solicitud del plan de facilidades. Dicha deuda contiene el impuesto y sus respectivos accesorios (actualización, intereses y multas). A este efecto se tomará en cuenta la tasa activa bancaria promedio nominal, utilizada para créditos en moneda nacional con la cláusula de mantenimiento de valor, publicada por el Banco Central de Bolivia y vigente al día de solicitud del plan de facilidades. (Art. 58 Código Tributario).

- Multa por mora

La multa por mora será del diez por ciento (10%) sobre los intereses. (Artículo 118 Código Tributario).

c) Reliquidación

Una vez cumplido el plan la Administración Tributaria efectuará una reliquidación final del plan debido a las variaciones reales producidas, tanto en la cotización del dólar norteamericano como en las tasas de intereses, pudiendo resultar un saldo a favor del Fisco o por el contrario un saldo a favor del contribuyente, debiéndose, en el primer caso, cancelar el monto faltante, y en el segundo, tramitar la respectiva Nota de Crédito Fiscal en la jurisdicción del domicilio legal del contribuyente.

d) Vencimiento de las cuotas

Estas cuotas tendrán como fecha de vencimiento el último día hábil de cada mes a partir del mes siguiente al de solicitud del plan.

e) Garantías

De acuerdo al Artículo 46 del Código Tributario los pagos diferidos concedidos deberán estar respaldados por boletas de garantía bancaria, las mismas que serán ejecutadas por cualquier entidad bancaria en su plazo de vencimiento. Dichas boletas contendrán el monto de la cuota, mantenimiento de valor, intereses y multa por mora correspondientes.

4o. La solicitud y aceptación de planes de facilidades de pago sobre montos adeudados al Fisco, está condicionada a la renuncia, por parte del contribuyente, a toda acción administrativa y/o contenciosa por dichos montos.

5o. Las solicitudes de pagos diferidos por plazos mayores a los establecidos en el inciso b) del Artículo 3o. de la presente Resolución Administrativa, deberán ser resueltas por la Dirección General de Impuestos Internos a cuyo efecto el Administrador Regional respectivo elevará obrados con un informe.

6o. Las Administraciones Regionales que concedan los pagos diferidos de adeudos tributarios, remitirán mensualmente con carácter obligatorio detalle de los planes otorgados y de pagos efectuados por los contribuyentes, a la Dirección de Auditoría Interna para el Control de la recaudación tributaria.

7o. El mecanismo de otorgación y control de los planes de facilidades de pago estará normado por el Instructivo que ésta Dirección General disponga para el efecto.

8o. Se abroga la Resolución Administrativa No. 05-352-92 de 17 de agosto de 1992, así como los instructivos pertinentes.

Se deroga el artículo 2o. de la Resolución Administrativa No. 05-10-94 de 25 de Enero de 1994.

9o. Forma parte de esta Resolución Administrativa el ejemplo práctico del anexo adjunto.

Regístrese y hágase saber.

## ANEXO

### EJEMPLO DE FACILIDADES DE PAGO

#### DATOS GENERALES

Fecha de la Resol. Determinativa	10/9/93
Monto adeudado	89,071
Fecha de solicitud del Plan	21/3/94
Días transcurridos	192
Tasa activa bancaria al 21/3/94 (anual)	18,72%
Tasa activa bancaria al 21/3/94 (diaria)	0,052%
Dólar al 10/9/93	4.33
Dólar 21/3/94	4.55

#### CUADRO 1

Determinación de la deuda total al día de solicitud del plan

Impuesto	Actualización	Intereses	Multas	Total	
Hasta el 10/9/93	37,971 3,704	5,201	42,195	89,071	
Hasta el 21/3/93	---	4,525(*)	4,613(**)	461(***)	9,599
TOTAL	37,971 8,229	9,814	42,656	98,670	

#### CUADRO 2

Determinación del pago a cuenta y del monto sujeto al plan

	Impuesto	Actualización	Intereses	Multas	Total
Pago a cuenta	7,594	1,646	9,814	8,531	27,585
Monto sujeto al plan	30,377	6,583	---	34,125	71,085
TOTAL	37,971	8,229	9,814	42,656	98,670

(\*) La actualización se calcula sobre el monto total adeudado al 10/9/93 es decir

$$\text{Bs. } 89,071 \times (4.55/4.33 - 1) = 4,525$$

(\*\*) Los intereses se calculan sobre el monto adeudado actualizado al 21/3/94 menos intereses y multas, es decir Bs. 93,596.- 5,201 - 42,195 = Bs. (46,200.- x 192) x 0.052/100 = 4,613

La multa por mora es el 10% de los intereses.

(\*\*\*\*) 20% sobre impuesto, actualización y multas y 100% de intereses.

#### CUADRO 3

Desglose del monto sujeto al plan, sin considerar multas.

Monto: Bs. 36,960.

Cuota	Deuda	Cuota Actualizada	Actualización por mora	Cuota	Intereses	Multa	Cuota a pagar	Vencimiento	Cot. Dólar	N° Días
1	36,960	3,696	24	3,720	749	75	4,544	29/4/94	4.58	39
2	33,264	3,696	49	3,745	553	55	4,353	31/5/94	4.61	32
3	29,568	3,696	73	3,769	461	46	4,276	30/6/94	4.64	30
4	25,872	3,696	97	3,793	390	39	4,222	29/7/94	4.67	29
5	22,176	3,696	121	3,817	380	38	4,235	31/8/94	4.70	33
6	18,480	3,696	146	3,842	288	29	4,159	30/9/94	4.73	30
7	14,784	3,696	170	3,866	238	24	4,128	31/10/94	4.76	31
8	11,088	3,696	195	3,891	173	17	4,081	30/11/94	4.79	30
9	7,392	3,696	219	3,940	116	11	4,041	30/12/94	4.82	30
10	3,696	3,969	244	3,940	61	6	4,007	31/01/95	4.85	32
Total		36,960	1,338	38,298	3,408	340	42,046			

#### CUADRO 4

Desglose de; monto sujeto al plan, considerando solo multas

Monto: Bs. 34,125.

Cuota	No. Cotización	Deuda Dólar	Cuota Fija	Actualización	Cuota a pagar	Vencimiento
1	34,125	3,412	22	3,434	29/4/94	4.58
2	30,173	3,412	45	3,457	31/5/94	4.61
3	27,301	3,412	67	3,479	30/6/94	4.64
4	23,889	3,412	90	3,502	29/7/94	4.67
5	20,477	3,412	112	3,524	31/8/94	4.70
6	17,065	3,412	135	3,547	30/9/94	4.73
7	13,653	3,412	157	3,569	31/10/94	4.76
8	10,241	3,412	180	3,592	30/11/94	4.79
9	6,829	3,412	202	3,614	30/12/94	4.82
10	3,412	3,417	225	3,642	31/01/94	4.85
TOTAL	34,125	1,235	35,360			

#### CUADRO 5

Tabla resumen de; monto total sujeto al plan

Monto total: Bs. 71,085.

Cuota	No. Cuota a pagar (*)	Deuda	Cuota Fija	Actualización	Cuota Inicial	Intereses	Multa por mora
1	71,985	7,108	46	7,154	749	75	7,978 29/4/94
2	63,977	7,108	94	7,202	553	55	7,810 31/5/94
3	56,869	7,108	140	7,248	461	46	7,755 30/6/94
4	49,761	7,108	187	7,295	390	39	7,724 29/7/94
5	42,653	7,108	233	7,341	380	38	7,759 31/8/94

6	35,545	7,108	281	7,389	288	29	7,706	30/9/94
7	28,437	7,108	327	7,435	238	24	7,697	31/10/94
8	21,329	7,108	375	7,483	173	17	7,673	30/11/94
9	14,221	7,108	421	7,529	115	11	7,655	30/12/94
10	7,113	7,113	469	7,582	61	6	7,649	31/01/95

TOTAL 71,085 2,573 73,658 3,408 340 77,406

Monto a consignar en cada boleta de garantía.

Fecha de vencimiento de cada boleta de garantía.

EN RESUMEN:

HASTA LA FECHA DE SOLICITUD DEL PLAN DE FACILIDADES:

- Sobre el monto de la Resolución Determinativa se deberá calcular la actualización, los intereses y la multa por mora.
- Para el cálculo de la actualización se toma como base el importe total de la deuda.
- Para el cálculo de los intereses se toma como base el total de la deuda menos los intereses y multas generadas hasta la fecha de la Resolución.
- En concepto de pago a cuenta se deberá cancelar el 20% del impuesto, de la actualización y de las multas y el 100% de los intereses.
- El resto del monto está sujeto al plan de facilidades.

DESDE LA FECHA DE OTORGACIÓN DEL PLAN DE FACILIDADES:

- Se otorgarán hasta un máximo de 12 cuotas.
- Sobre el importe sin multas las cuotas llevan actualización, intereses y multa por mora.
- Sobre el importe de multas las cuotas sólo llevan actualización.
- Se fijan montos exactos para cada cuota con su respectiva actualización, cálculo de intereses y mora.
- Para la actualización se proyectará la variación del dólar de acuerdo a datos oficiales y para el interés se utilizará la tasa vigente al día de la solicitud del plan.
- Cada cuota está respaldada con una boleta de garantía bancaria.

Al final del plan se efectuará una reliquidación como consecuencia de las variaciones reales del dólar y de las tasas de interés.